



AYUNTAMIENTO DE HUERTA DE VALDECARÁBANOS

C.I.F. P-4507900-A

le han llevado a convocar la presente Sesión extraordinaria y que son los siguientes:

Según lo dispuesto en el art. 80 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, la convocatoria de la Sesión Extraordinaria queda motivada por lo siguiente:

El día 11/02/2020 el Concejal del Ayuntamiento D. Miguel Pantoja López, portavoz del GRUPO POLITICO VOX, presentó Recurso de Reposición contra el acuerdo adoptado por el Pleno municipal en Sesión extraordinaria celebrada el día 31/01/2020.

Visto lo dispuesto en el art. 52.1 de la LBRL y los artículos 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Recurso deberá de ser resuelto por el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes. Teniendo en cuenta que el plazo para resolver el recurso termina el día 11/03/2020 y que el Pleno ordinario se celebrará el día 20/03/2020, resulta necesario celebrar este Pleno extraordinario antes del día 11/03/2020.

Los Concejales asistentes a la Sesión se dan por enterados de los motivos explicados por el Sr. Alcalde, acordando que se pase a tratar los puntos incluidos en el Orden del día.

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 31/01/2020:

Visto el borrador del Acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno municipal el día 31 de enero de 2.020. Al no ser necesario proceder a su lectura en este acto, por haberse remitido previamente copia del expresado borrador a los señores y señoras Concejales/as, la Alcaldía-Presidencia pregunta si se desea formular alguna observación o rectificación. No habiéndose formulado observación o rectificación, y a tenor de lo previsto en el art. 91 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se considera aprobada por unanimidad el Acta de la mencionada sesión.

2º.- RESOLUCION DE RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR EL GRUPO MUNICIPAL VOX CONTRA ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO MUNICIPAL EN SESION CELEBRADA EL DIA 31/01/2020:

El Concejal de este Ayuntamiento D. Miguel Pantoja López en la alegación segunda de su escrito de Recurso de Reposición, de fecha 7/02/2020, dice textualmente que : " Por parte del Alcalde Presidente del Pleno de la



AYUNTAMIENTO DE HUERTA DE VALDECARÁBANOS

C.I.F. P-4507900-A

Corporación se propuso realizar la adjudicación a favor de ASPEN SOLUTION, S.L. " .

Sobre esta afirmación, el Sr. Alcalde-Presidente desea aclarar que el Alcalde no propone ninguna adjudicación, ya que según lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, aprobado por el Pleno Municipal y publicado en el Perfil de contratante, corresponde a la Mesa de Contratación proponer al órgano de contratación, en este caso el Pleno Municipal, la adjudicación de la obra a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta económica.

El Sr. Alcalde-Presidente desea aclarar también que la Sesión Plenaria se ha convocado por la mañana y no por la tarde-noche, como viene siendo habitual, porque el Secretario del Ayuntamiento tenía un compromiso que atender y le resultaba imposible acudir la tarde del viernes. Y para el caso que nos ocupa no se ha infringido ningún precepto legal, como parece sugerir algún Concejal, ya que la Sesión Plenaria ha sido convocada por el órgano competente, que es el Alcalde, se ha motivado y por tratarse de una Sesión Extraordinaria no tiene por qué celebrarse a una hora y día prefijados, como ocurre con las Sesiones ordinarias. Para más abundamiento todos los Concejales del PP, que tienen sus respectivos trabajos, y la Portavoz del PSOE han asistido a esta Sesión Plenaria convocada, habiendo tenido que solicitar permiso en las empresas en que trabajan. Es más, las empresas están obligadas a conceder permiso a los trabajadores que ejercen un cargo público, durante el tiempo necesario para poder ejercer sus funciones. Si repasamos Actas anteriores se puede comprobar cómo hay Concejales de este Ayuntamiento que tampoco han asistido a sesiones celebradas en horario de tarde, por lo que parece que la hora no es un requisito imprescindible para poder asistir a las Sesiones Plenarias.

El Sr. Alcalde-Presidente comenta que le hubiera gustado que, al menos, hubiera asistido el Concejal que ha presentado el recurso de reposición para que hubiera podido escuchar las explicaciones que se van a dar por parte de la Alcaldía-Presidencia y por el abogado D. Fernando Torres Villamor, aquí presente.

No puede quedar ninguna duda de que tanto el Pleno municipal, como los trabajadores que han formado parte de la Mesa de Contratación, como la propia Alcaldía han actuado de forma objetiva y siguiendo en todo momento lo dispuesto en la legislación vigente, por este motivo y para despejar cualquier duda que pudiera surgir, el Ayuntamiento ha contratado los servicios del despacho de Abogados TORRES ABOGADOS, hoy aquí presente, para que conteste a todas las preguntas que se le quieran formular.



AYUNTAMIENTO DE HUERTA DE VALDECARÁBANOS

C.I.F. P-4507900-A

Concluye el Sr. Alcalde diciendo que si por parte del Pleno Municipal se hubiese incumplido la Ley y se hubiese adjudicado la obra a otra empresa que nos hubiera gustado más, se podría haber perdido la subvención y lo que es peor nos hubiéramos encontrado con un recurso de la empresa adjudicataria a la que seguramente habría que haber indemnizado por los perjuicios causados.

Por indicación del Sr. Alcalde-Presidente el Secretario del Ayuntamiento hace un resumen exhaustivo de todo el procedimiento seguido para la contratación de la obra de Renovación de Alumbrado Público. Concluyendo que en todo momento se ha intentado seguir lo dispuesto en la legislación vigente en esta materia, y todo ello a pesar de lo voluminoso y complicado que ha resultado la tramitación del expediente, si tenemos en cuenta los medios materiales y humanos con los que cuenta el Ayuntamiento. De hecho nadie ha impugnado el expediente administrativo, ni el Proyecto Técnico, ni los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares. El único Recurso que se ha presentado es el del Concejal D. Miguel Pantoja López.

Dicho esto se cede la palabra al Abogado D. Fernando Torres Villamor, experto en Administración Local y Contratación Administrativa.

El Abogado explica a la Corporación Municipal que ha tenido acceso al expediente Administrativo, que lo ha revisado detenidamente y lo ha estudiado no apreciando ningún tipo de ilegalidad en las actuaciones llevadas a cabo por el personal del Ayuntamiento, por los miembros de la Mesa de Contratación, por el Pleno municipal, ni por el Alcalde.

El abogado dice que es perfectamente lícito que una empresa tenga uno, dos o varios trabajadores. De hecho la Ley no prohíbe que los autónomos puedan participar en las licitaciones. No es cierto, como indica el Sr. Pantoja López, en la alegación tercera de su recurso, que se trate de una empresa unipersonal formada por el administrador único. Basta ver la escritura de constitución de la empresa para darse cuenta que el trabajador no es administrador de la misma.

Por lo que se refiere a la subcontratación viene recogida en la cláusula 34 del PCAP, expresando que "Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el art. 215 de la LCSP".

El PPT especifica en el apartado 8.5 ("Contrataciones, en la página 15), las contrataciones que han de llevarse a cabo en la ejecución del contrato, contrataciones que están perfectamente diferenciadas y que son reflejo de las distintas fases por las que ha de pasar, necesariamente, el desarrollo y ejecución del contrato: Suministro de equipos y su posterior instalación, estando valorada la primera de ellas en la cantidad de 192.516,58 € y la segunda en 13.500,00 € lo



AYUNTAMIENTO DE HUERTA DE VALDECARÁBANOS

C.I.F. P-4507900-A

que evidentemente da a entender la importancia y relevancia de cada una de ellas.

La solvencia técnica y económica han sido perfectamente acreditadas por la empresa y eso no ha sido desacreditado de ninguna manera por quien ha puesto el recurso.

El Sr. Abogado va contestando a cada una de las preguntas o dudas que formulan los Concejales del Ayuntamiento.

Para concluir manifiesta, que ha emitido un informe jurídico, por escrito, que ha sido incorporado al expediente municipal.

La Sra. Concejala D^a Encarnación Moya Fernández quiere hacer un comentario respecto de la alegación quinta del Recurso de Reposición presentado.

En este sentido dice que su voto fue favorable a la adjudicación porque confía en la legalidad de la Mesa al cien por cien. Tiene claro que se ha hecho lo que la Ley dice y por eso su voto ha sido favorable. Esa es una actitud intachable. Continúa diciendo que una actitud incalificable es cuando se saca una frase de un contexto para que signifique lo contrario, eso sí que es una actitud incalificable.

Por lo expuesto, el Pleno municipal tras detenido examen y debate del asunto, por **mayoría** de los asistentes, votan a favor los Concejales del PP (4 votos) y se abstiene la Concejala del PSOE, D^a Encarnación Martín García (1 voto), ACUERDA:

Primero: DESESTIMAR el Recurso potestativo de Reposición interpuesto por el Concejale del Grupo Político VOX, D. Miguel Pantoja López, contra el acuerdo del Pleno municipal de fecha 31/01/2020, por el que se adjudican las obras de "RENOVACION DEL ALUMBRADO PUBLICO EXTERIOR" a la empresa ASPEN SOLUTIONS, S.L., teniendo en cuenta que los acuerdos adoptados por el Pleno municipal son inmediatamente ejecutivos y haber quedado suficientemente acreditado que el expediente municipal para la contratación y adjudicación de la obra de "RENOVACION DEL ALUMBRADO PUBLICO EXTERIOR", no es contrario a lo dispuesto en la legislación vigente en esta materia, habiendo quedado suficientemente acreditada la capacidad de obrar y la solvencia Técnica y económica de la empresa adjudicataria ASPEN SOLUTIONS, S.L.

Segundo: Notificar el acuerdo adoptado al Concejale de este Ayuntamiento D. Miguel Pantoja López.



AYUNTAMIENTO DE HUERTA DE VALDECARÁBANOS

C.I.F. P-4507900-A

El presente acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de Reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la Sesión por el Sr. Alcalde Presidente a las 15:00 horas, de todo lo cual como Secretario del Ayuntamiento; **DOY FE.**

EL ALCALDE



Fdo.: Julio Galiano Villafuertes.-

EL SECRETARIO



Fdo.: José M. Esteban Mayor.-